



Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023-00186-00

Satisfechos los presupuestos procesales, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – DISMINUCIÓN - de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., en armonía con el canon 392 *Ibidem*; resulta menester CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia de TRÁMITE Y FALLO de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los cánones 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera PRESENCIAL en las instalaciones del Despacho, el viernes 24 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en la preceptiva 392 *Ibidem*, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo 392 del C. G. del P., se **DECRETAN** las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor: i) Notificación personal emitida por la Comisaria de Familia de Sabaneta Antioquia, a fin de llevar a cabo conciliación extrajudicial en materia de alimentos, custodia, cuidados personales y regulación de visitas; ii) Acuerdo de conciliación extrajudicial de fijación de cuota alimentaria a favor

de la menor HELENA SALAZAR OSORIO, llevada a cabo en la Comisaria de Familia de Sabaneta Antioquia el 20 de marzo de 2014; iii) Constancia de no acuerdo conciliatorio en materia de aumento de cuota alimentaria llevado a cabo en el Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín Antioquia el 13 de marzo de 2023; iv) Certificado de nacido vivo y Registro civil de Nacimiento de la menor HELENA SALAZAR OSORIO; v) Certificado de afiliación al P B S de la E P S SURA de la precitada HELENA SALAZAR; vi) Certificado de transferencias bancarias expedido por Bancolombia, realizadas desde la cuenta de ahorros terminada en 8211 con destino al producto bancario terminado con 8213; vii) Certificado de nacido vivo y registro civil de nacimiento del menor HERNANDO SALAZAR MEJIA; ix) Diversas facturas de pago de servicios públicos; x) Extracto hipotecario No. 572525320001191-2 emitido por Davivienda; xi) Cuadro resumen contrato de opción de compra; xii) Contrato de arrendamiento suscrito entre CARMEN JULIA BARBOSA MARULANDA y CESAR HERNANDO SALAZAR BARBOSA.; xiii) Recibos de arrendamientos; xiv) Historial de pagos emitido por el Banco Finandina; xv) Histórico de propietarios RUNT; xvi) Diversas recibos de pago y transferencias bancarias; y xvii) Cédula de ciudadanía de CESAR HERNANDO SALAZAR BARBOSA.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo genitor; teniendo en cuenta que conforme al artículo 212 del C. G. del P., precisando que el suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, cánones 213 y ss. *Ejusdem*.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: No serán valoradas por presentar la contestación de manera extemporánea.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No serán valorados por presentar la contestación de manera extemporánea

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, decretará: i) se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a

NEIDY JOHANA OSORIO TOBÓN y CESAR HERNANDO SALAZAR BARBOSA, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho; ii) OFICIAR a BANCOLOMBIA, FINANDINA y DAVIVIENDA para que suministren información sobre los productos financieros que tenga CESAR HERNANDO SALAZAR BARBOSA C.C. 77.097.114, las sumas que se le han prestado con su respectiva fecha, la cuota que debe pagar, que manejo ha tenido dentro del préstamo y en que saldo se encuentran; y iii) OFICIAR al pagador AJECOLOMBIA S.A., a fin de que se sirva certificar tipo de vinculación y asignación salarial (primas de servicios, cesantías, bonificaciones, vacaciones, etc.) percibidos por CESAR HERNANDO SALAZAR BARBOSA C.C. 77.097.114.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaec253eca0963b406f51ec8c6ad8effb5cfe7a3cc5e3cc8f0e899207ff4899**

Documento generado en 25/09/2023 09:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>